

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018 - 2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 255-2024-MPMN**

Moquegua, 20 de diciembre de 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTO:**

En “Sesión Ordinaria” del 18-12-2024; El Dictamen N° 32-2024-CODUAAT/MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41º de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20º de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por Acuerdo de Consejo N° 021-2009-MPMN, de fecha 30 de abril de 2009, se Acordó: (...) 2º Adjudicar a favor de la Diócesis de Tacna y Moquegua, bajo la modalidad de Cesión en Uso, el terreno ubicado en la Manzana I del Sector A-5 de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua con un área de 3, 605.67 m2. De superficie y con un perímetro de 233.28 ml., destinado a “Otros Usos” y compatible con el fin solicitado a condición de que sea destinado exclusivamente para la Construcción de un Templo de Culto Religioso así como para la Construcción del Complejo Pastoral “San Pablo” que tendrá usos de Proyección Social con la finalidad de realizar Programas de Formación para las familias, Catequesis para jóvenes y adultos, Campos Deportivos, entre Otros; concediéndole un plazo de cuatro (04) años para la construcción de dicho Complejo y de quince (15) años para la conducción del mismo, en caso de incumplimiento del plazo y de los fines para los cuales fueron solicitados, operarán las causales de rescisión y reversión de conformidad con lo establecido por los artículos 24º, 25º y 26º del Decreto Supremo 004-85-VC;

Que, mediante Expediente N° 2421648, de fecha 07 de marzo de 2024, el Obispo de Tacna y Moquegua, Mons. Marco Antonio Cortez Lara, Solicita que Disponga, el Saneamiento e Inscripción del Predio en Forma Definitiva a favor de la Diócesis de Tacna y Moquegua, lugar donde se viene edificando el Complejo Parroquial de la Parroquia “VIRGEN DE CHAPI”, conforme a la estructura definitiva del Complejo Parroquial “Virgen de Chapi” del Centro Poblado de Chen Chen, que tendrá uso de Proyección Social, con la finalidad de ejecutar

Programas de formación Familiar, Catequesis de Niños, Jóvenes y Adultos, Recreación, Proyección y Educación de Niños, Jóvenes y Adultos;

Que, mediante Informe N° 1616-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de junio de 2024, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial el Informe Legal N° 0135-2024-EFR-EL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio de 2024, del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial - Abog. Eber Flores Roque, la cual manifiesta que bajo lo vertido en los párrafos precedentes, se tiene que el administrado ha cumplido con los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, asimismo, visto la partida registral del predio materia de Cesión en Uso, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, es competencia del Pleno del Concejo la aprobación, por último, de acuerdo a la Ley N° 27444 - Ley General de procedimiento Administrativo General, se ha llevado a cabo el debido procedimiento, estando dentro del plazo habiendo cumplido con lo previsto en dicho marco normativo, quien concluye lo siguiente: Que, de lo expuesto en el presente informe, el expediente presentado por el administrado, cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. **Que, bajo los argumentos expuestos Es Procedente técnica y legalmente la Ampliación de la Cesión en Uso a favor de la Diócesis de Tacna y Moquegua, del predio inscrito con PE N° 11003812, ubicado en la Mz. I Lote Único, del Sector A-5 del Centro Poblado de Chen Chen, con un área de 3,605.67 m<sup>2</sup>, con CUS N° 54038, por el plazo de 10 años;**

Que, con Informe N° 2826-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 628-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de agosto de 2024, del Asesor Legal de la GDUAAT, la cual indica que contando con informes técnicos y legales que dan la procedencia de lo solicitado por el recurrente y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa **es, VIABLE la Ampliación de la Cesión en Uso a favor de la DIÓCESIS DE TACNA y MOQUEGUA de un terreno de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, constituido por el lote de terreno ubicado en Lote Único - Mz. 1 Sector A-5, del Centro Poblado de Chen Chen, con un área de 3.605.67m<sup>2</sup>, inscrito con PE N° 11003812, con Código CUS N° 54038, por el máximo de 10 años según la Normatividad Vigente;**

Que, con Informe N° 673-2024-OCP/GA/MPMN, el (e) Oficina Control Patrimonial, indica al Gerente de Administración de la MPMN, que en atención a los actuados y lo señalado por este despacho se otorga la libre disponibilidad del bien inmueble ubicado en la Mz. "I", Lote Único, Sector A-5, Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, independizado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en la Partida Registral N° 11003812, asignado con Código Único Sinabip (CUS) N° 54038;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en el Artículo 73º establece: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme ley, para su aprovechamiento económico";

Que, de acuerdo al ordenamiento jurídico por corresponder el artículo 9º, de la Ley Orgánico de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en el numeral 25 que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad o favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro; siendo que el presente caso constituye uno de cesión en uso, corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conocer el mismo y proceder a emitir el acuerdo correspondiente, conforme a sus atribuciones;

Que, según el artículo 55º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, y asimismo el último párrafo de este articulado determina que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56 numeral 1, de dicha Ley señala que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles

y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; por lo que, en virtud del artículo 59º de la misma norma, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, los artículos 65º y 66º de la Ley Orgánica de Municipalidad, establece que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo, siendo la donación, cesión o concesión de bienes municipales aprobado con Acuerdo de Concejo con el voto conforme de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, asimismo, según el artículo 68º de dicho cuerpo normativo, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, se aprueba el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samequa 2016 - 2026", en su artículo 64º definición de usos señala que los predios destinados a OTROS USOS: Son áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente, tales como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos institucionales representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfelinatos; complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; y servicios públicos como instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas. Estas zonas se regirán por los parámetros Urbanos y de Edificación correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno;

Que, el literal 13.1) del artículo 13º del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable";

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29151, define lo siguiente: "Predio Estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobreseulo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, la Cesión en Uso, es un acto de administración que todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Bienes Estatales tienen la potestad de ejercer de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional del Bienes Estatales y su Reglamento el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el cual establece lo siguiente: Artículo 161.- Definición 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público,

conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90º del Reglamento. 161.2 Los cessionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, asimismo se deberá observar los requisitos comunes, para solicitar otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, establecidos por el artículo 100º del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los cuales son: 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero... (no aplicable al caso) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o... (no aplicable al caso) 4. Si el predio colinda con un río... (no aplicable al caso) 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito. . . (no aplicable al caso) 6. La Declaración jurada de no tener impedimento... (no aplicable al caso) Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. 100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto;

Que, el "Plazo de la Cesión en Uso", establecido por el artículo 162º conforme al D.S. N° 008-2021-VIVIENDA., la cual precisa que el Plazo de la Cesión en Uso numerales 162.1 La Cesión en Uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada;

Que, con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" en su "CAPÍTULO I sobre los Actos de Administración modifica el "Artículo 59-A.- Cesión en Uso 1. La cesión en uso es un acto de administración a través del cual una Entidad u Organización de la Entidad otorga la posesión de bienes muebles patrimoniales de su propiedad, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una persona jurídica sin fines de lucro, como cessionaria, para el cumplimiento de una finalidad vinculada al desarrollo de actividades de salud, culturales, educativas, deportivas, de seguridad o de prevención y atención de desastres. 2. La Entidad u Organización de la Entidad propietaria asegura los bienes muebles patrimoniales objeto de cesión en uso. 3. La cessionaria tiene la obligación de cumplir con la finalidad para la cual se le otorga la cesión en uso, así como de conservar el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, custodia u otros que se generen. 4. Cuando culmine el plazo de la cesión en uso o se extinga por alguna de las causales señaladas en el artículo 59-D, la cessionaria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, para tal fin, suscribe con la Entidad u Organización de la Entidad propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, según, los actuados, se observa el Expediente Administrativo N° 2912197, de fecha 07 de marzo del 2024, que contiene el Prot. N° 41 /2024-O.T.M. el Obispado de Tacna y Moquegua (Diócesis de Tacna y Moquegua), identificado con Registro Único de Contribuyente N° 2015672988, debidamente representado por el Mons. Marco Antonio Cortez Lara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16457489, Obispo de la Diócesis de Tacna y Moquegua, señala que, respecto a la vigencia de poder emitida por la SUNARP, existe para tal fin la necesidad de explicitar que la personería jurídica que ejerce como labor Pastoral

frente a la Diócesis de Tacna y Moquegua, la Labor Pastoral encomendada a mi Persona debe ser reconocida con todos los efectos civiles señalado en el Decreto Ley N° 23211 y en el numeral 3º del artículo 3º de Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, tratándose de una jurisdicción creada por la Santa Sede para efectos civiles goza de todos los atributos de una persona jurídica de carácter público, asimismo, en virtud del canon 393 del Código de Derecho Canónico S. E. Mons. Marco Antonio Cortez Lora, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ampliación de cesión en uso de Predio en forma definitiva el predio que se encuentra ubicado en la Manzana I, del Sector A-5 del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito y Departamento de Moquegua, cuenta con un área superficial de 3,605.67m<sup>2</sup>, un perímetro de 233.28 ml. destinado exclusivamente a las actividades propias de la Iglesia Católica. Se encuentra registrado o inscrito en la Partida Electrónica N° 11003812 de los Registros Públicos Zona Registral XIII-TACNA, ya que la Iglesia cumple con un fin eminentemente social sobre todo con Programas de Formación Familiar, Catequesis de Niños, Jóvenes y Adulto, Recreación, Proyección y Educación de Niños, Jóvenes y Adultos. Asimismo, en el inmueble materia de solicitud se tiene proyectado, la construcción de un Complejo Pastoral, conformado de un Templo de culto Religioso, también se indica que la posesión que tiene en dicho predio, por más de 15 años en forma pacífica y pública;

Que, de igual forma dentro del expediente acompaña: a) Copia simple de DNI b) Copia de la Resolución Suprema N° 165-2006-JUS de Reconocimiento a Monseñor MARCO ANTONIO CORTES LARA, como Obispo de Tacna y Moquegua. c) Copia informativa de la SUNARP Creación de Obispado de Tacna y Moquegua y Reconocimiento de Obispo. d) Copia informativa de la SUNARP Certificado de Vigencia. e) Copia de Decreto N° 043 O.T.M./2019, con el que se nombra al Párroco de la parroquia "VIRGEN DE CHAPI" - del Centro Poblado de Chen Chen de Moquegua al Pbro. Bernabé Mamani Coaquira. f) Plano de ubicación del predio. g) Plano del perímetro del predio. h) Plano de distribución actual. i) Plano de distribución del futuro Complejo Parroquial. j) Memoria descriptiva. k) Copia simple del Acuerdo de Concejo N° 021-2009-MPMN. l) Copia Informativa de la SUNARP Partida Electrónica N° 11003812. m) Fines de nuestra Institución. Panel Fotográfico;

Que, la Justificación que indica la Parroquia Virgen de Chapi de Chen Chen, es que está dentro de una comunidad de 11,129 habitantes según resultados del censo del 2007-INEI-proyección al 2019, asimismo; la población del lugar en su mayoría son personas migrantes de la zona alto andina de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro que, por cuestiones de índole laboral, educativo y/o familiar decidieron asentarse en el Centro Poblado de Chen Chen. El Centro Poblado de Chen Chen es uno de los pueblos que ha logrado desarrollarse socioeconómicamente más rápido. Contando a la fecha con Instituciones Educativas Iniciales, Primarias y Secundarias, así como el funcionamiento de diferentes instituciones públicas y privadas. A ello se suma el constante movimiento comercial en sus principales avenidas. Como se ha venido detallando la parroquia Virgen de Chapi viene brindando servicios espirituales, así como también labor social en beneficio de las familias (20 en promedio) del centro poblado de Chen Chen, por lo que se hace necesario contar con un terreno de manera permanente y así poder construir la estructura física de la parroquia para continuar atendiendo a la población y así poder mejorar los servicios que se brindan tales como: 1. Celebración de Misas Dominicales - Se realiza en dos horarios 7:30 horas y 9:30 horas. 2. Celebración de Misas por ocasiones especiales (salud, aniversarios, cumpleaños, defunciones, etc.), 3. Liturgia de la palabra, 4. Administración del Sacramento del Bautizo. 5. Administración del Sacramento de la Primera Comunión. 6. Administración del Sacramento de la Confirmación. 7. Administración del Sacramento del Matrimonio. 8. Administración de Unción a los enfermos;

Que, a través del Dictamen N° 32-2024-CODUAAT/MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye: "Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde APROBAR la Ampliación de Cesión de Uso incoado por el Obispo de Tacna y Moquegua, el Mons Marco Antonio Cortez Lara, en representación de la Diócesis de Tacna y Moquegua, sobre el predio ubicado en la Mz. "I", Lote Único, Sector A-5, Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, independizado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en la Partida Registral N° 11003812, asignado con Código Único

SINABIP (CUS) N° 54038, lugar donde se viene edificando el Complejo Parroquial de la Parroquia "VIRGEN DE CHAPI", conforme a la estructura definitiva del Complejo Parroquial "Virgen de Chapi" del Centro Poblado de Chen Chen, que tendrá uso de Proyección Social, con la finalidad de ejecutar Programas de formación Familiar, Catequesis de Niños, Jóvenes y Adultos, Recreación, Proyección y Educación de Niños, Jóvenes y Adultos; entendiéndose que el plazo máximo es de 10 años";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2024, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Cesión en Uso incoado por el Obispo de Tacna y Moquegua, el Monseñor Marco Antonio Cortéz Lara, en representación de la Diócesis de Tacna y Moquegua, sobre el predio ubicado en la MZ. "I", Lote Único, Sector A-5, Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, independizado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en la Partida Registral N° 11003812, asignado con Código Único SINABIP (CUS) N° 54038, lugar donde se viene edificando el Complejo Parroquial de la Parroquia "Virgen de Chapi", conforme a la estructura definitiva del Complejo Parroquial "Virgen de Chapi", del Centro Poblado de Chen Chen, que tendrá uso de Proyección Social, con la finalidad de ejecutar Programas de Formación Familiar, Catequesis de Niños, Jóvenes y Adultos, Recreación, Proyección y Educación de Niños, Jóvenes y Adultos; entendiéndose que el plazo máximo es de 10 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

